



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinticinco (25)
de julio de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00157-00

DEMANDANTES: JOHN ELVIS FAJARDO CRESPO, NINI JOHANA LEDESMA
ARCIA, ADRIAN JAVITH FAJARDO LEDESMA, VICHYS EDELMIRA CRESPO
GALLARDO Y EDWIN JOSÉ FAJARDO CRESPO

DEMANDADOS: BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLO, AUTOTAXI
EJECUTIVO S.A.S Y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ASUNTO.

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES.

Al revisarse la presente demanda declarativa de responsabilidad civil
extracontractual, se denota que satisface todos los requisitos exigidos en la
normatividad procesal, tanto los generales y los específicos ordenados en los
artículos 82 a 84 y 368 del Código General del Proceso y en el artículo 6 de la
Ley 2213 de 2022, de manera que el libelo inaugural será admitido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA;

RESUELVE.

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda declarativa de responsabilidad civil
extracontractual, que se tramita por la cuerda del proceso verbal, presentada
por los señores JOHN ELVIS FAJARDO CRESPO, NINI JOHANA LEDESMA
ARCIA, ADRIAN JAVITH FAJARDO LEDESMA, VICHYS EDELMIRA CRESPO
GALLARDO Y EDWIN JOSÉ FAJARDO CRESPO contra BERNARDO RAFAEL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

CUTES CANILLO, AUTOTAXI EJECUTIVO S.A.S Y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto admisorio a los demandados BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLO, AUTOTAXI EJECUTIVO S.A.S Y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, y CÓRRASE traslado al extremo demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. P.

CUARTO: TÉNGASE al abogado JOSÉ EDUARDO LLANO MARTÍNEZ, como apoderado judicial de los demandantes, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA